

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

ASAMBLEA NACIONAL
BIBLIOTECA

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Viernes 18 de Marzo de 1977

"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 65

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Personalidad Jurídica a "Asociación de Ganaderos de Granada" Pág. 801

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

"Enaluf" Autorizado Construir Línea Transmisión 138 KV. Tramo Acoyapa-La Gateada 801

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma "María Reyes de Díaz" 802

Decreto de Protección Industrial a Firma "Roberto Terán Balladares" 803

SECCION JUDICIAL

Remates 806

Títulos Supletorios 806

Cítase a Accionistas de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A. 807

Citaciones de Procesados 807

Indice de "La Gaceta" (continúa) 808

Indicador de "La Gaceta" 808

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

PERSONALIDAD JURIDICA A "ASOCIACION DE GANADEROS DE GRANADA"

Reg. No. 1898 — R/F 578530 — \$ 90.00

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 56

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1° — Otórgase personalidad Jurídica a la entidad denominada "Asociación de Ganaderos de Granada", de duración indefini-

da, ajena a toda finalidad política, religiosa, lucrativa y con domicilio en la ciudad de Granada, Departamento de Granada.

Arto. 2° — La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos, cuando éstos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3° — Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — (f) Pablo Rener, Presidente. — (f) Gustavo Raskosky, Secretario. — (f) Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: — Ejecútese, Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. Martínez L. — (f) F. Agüero. — A. Lovo Cordero. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

"ENALUF" AUTORIZADO CONSTRUIR LINEA TRANSMISION 138 KV TRAMO ACOYAPA - LA GATEADA

N° 021

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico. — Aprobar el Acuerdo sin número dictado por el Concejo Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales el 3 de febrero de 1977, que en su parte conducente dice:

"Considerando:

Que la Segunda Etapa del Programa de Electrificación Rural es un proyecto de utilidad pública, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo en Decreto Número 1-D, de fecha 6 de Junio de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número 133 de fecha 15 de Junio del mismo año;

Considerando:

Que dicho programa tiende a fomentar el desarrollo socio-económico de este municipio;

Considerando:

Que de conformidad con el Artículo 72, inciso primero de la Ley de Industria Eléctrica vigente, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número 86 del día 11 de Abril de 1957. "El Concesionario de servicio público de electricidad (en este caso la Empresa Nacional de Luz y Fuerza) tendrá derecho a lo siguiente: 1. Usar a título gratuito el suelo, sub-suelo y espacio aéreo, tanto de los caminos públicos, calles y plazas, cuanto de los demás bienes de propiedad del Estado o municipal", a fin de constituir la servidumbre necesaria para la construcción del Electroducto,

A c u e r d a :

1ro.—Autorizar a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, Ente Autónomo del dominio industrial del Estado, que lleve a cabo la construcción de la línea de transmisión 138 KV, tramo Acoyapa-La Gateada, en todos los terrenos propiedad de este municipio".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., ocho de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación."

Nº 023

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A c u e r d a :

Unico. — Aprobar en la siguiente forma el Acuerdo Nº 25 dictado por el Concejo Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, el 18 de Diciembre de 1976 que en su parte conducente dice:

"Considerando:

Que la Segunda Etapa del Programa de Electrificación Rural es un proyecto de utilidad pública, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo en Decreto Número 1-D, de fecha seis de Junio de mil novecientos setenta y seis, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número ciento treinta y tres de fecha quince de Junio del mismo año;

Considerando:

Que dicho Programa tiende a fomentar el desarrollo socio-económico de este Municipio;

Considerando:

Que de conformidad con el Artículo setenta y dos (72), inciso primero (1ro.) de la Ley de Industria Eléctrica vigente, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número ochenta y seis del día once de Abril de mil novecientos cincuenta y siete "el concesionario de Servicio Público de Electricidad (en este caso la Empresa Nacional de Luz y Fuerza) tendrá derecho a lo siguiente: 1. Usar a título gratuito el suelo, sub-suelo y espacio aéreo, tanto de los caminos públicos, calles y plazas, cuando los bienes sean de la propiedad del Estado o Municipal".

A c u e r d a n :

Primero. — Autorizar a la Empresa Na-

cional de Luz y Fuerza, Ente Autónomo, del dominio industrial del Estado, que lleve a cabo la construcción de la línea de transmisión 138 KV, tramo Acoyapa-La Gateada, en todos los terrenos propiedad de este Municipio.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación."

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA "MARIA REYES DE DIAZ"

Reg. No. 1802 — R/F 576934 — ₡ 356.00

Decreto. Nº 33

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "María Reyes de Díaz," clasificada como Industria Nueva del Grupo "B", según Decreto Nº 33 del 18 de Agosto de 1973, publicado en "La Gaceta", Nº 193 del 30 de Agosto de 1973 para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto Nº 1171, del 18 de Marzo de 1966, se equipare su Planta Industrial localizada en la ciudad de Managua, la que se dedica a la producción de: muñecos de felpa, (peluche) alfombras y tapetes a base de felpa o pelo fino.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos setenta y siete según Acta Nº 280 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Equiparar a la Empresa solicitantes en lo referente a materias primas con su similar Fábrica de muñecos de plástico y de felpa "Doramelia", de Guatemala clasificada según Acuerdo Nº 185-71 del 12 de Agosto de 1971. Lo anterior de conformidad con el Decreto Nº 1171, Arto. 2º del 18 de Marzo de 1966".

Considerando:

Que es conveniente situarla en iguales beneficios que los concedidos a sus similares Centroamericanas.

Que con su producción ayuda a disminuir la importación de los productos que elabora, contribuyendo de esta manera importante beneficio neto en la Balanza de Pagos.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en lo que fuere aplicable y en el Decreto Legislativo Nº 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2º.

Decreta:

Arto. 1º — Equiparar únicamente en lo que se refiere a materia prima a la firma "María Reyes de Díaz", que se dedica a la producción de muñecos de felpa (peluche) alfombras y tapetes a base de felpa o pelo fino, con su similar "Fábrica de muñecos de Plástico y de Felpa "Doramelia" de Guatemala, otorgándosele los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases hasta el 4 de Octubre de 1978.

La exención prevista en el acápite anterior tendrá vigencia sólo por el período que falta para que termine dicho beneficio correspondiente a la firma con la cual se le equipara y que se mencionara en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez vencido el período en referencia, y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos conforme a lo estipulado en su Decreto de clasificación correspondiente.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Producir los artículos que motivaron su clasificación original con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- b) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- c) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación en lo referente a materia prima y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- d) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la im-

portación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º — Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso b) del artículo 2º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial, el cual será complementario del Decreto Nº 33 del 18 de Agosto de 1973; publicado en "La Gaceta," Nº 193 del 30 de Agosto de 1973.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA "ROBERTO TERAN BALLADARES"

Reg. Nº 1415 — R/F 518825 — ₡744.00

Decreto Nº 08

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero. — La solicitud presentada por la firma "ROBERTO TERAN BALLADARES", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Indus-

trial y el Decreto N° 1171 del 18 de Marzo de 1976 se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, la que se dedicará a producción y revelado de películas cinematográficas para fines documentales, publicitarios y artísticos, al procesamiento de películas fotográficas a color, blanco y negro, producción de transparencias a color, producción de películas fotográficas en paquetes escolares, producción de murales y/o posters con temas de fomento turístico, producción de microfichas (Microfilm).

Segundo. — El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, según Acta N° 273 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "B", equiparada en todos los beneficios con su similar "Almacén e Industria Rivas Opstaele, S. A.", reclasificada como Industria Nueva del Grupo "B", mediante efectos ponderativos de su inversión adicional, según Decreto N° 287 del 23 de Noviembre de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 278 del 6 de Diciembre de 1976, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto N° 1171, Artículo 2d°".

Tercero. — La Resolución N° 112 "C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 14 de Diciembre de 1976 en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto. — La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que sus operaciones generan un alto valor agregado e importante beneficio neto en la balanza de pagos, ya que sus productos ampliarán la producción nacional.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación y equiparación con Plantas similares.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en lo que fuere aplicable y en el Decreto Legislativo N° 1171 del 18 de Marzo de 1966, Arto. 2d°

Decreta:

Arto. 1º.—Clasificar a la firma "ROBERTO TERAN BALLADARES", que se dedicará a la producción y revelado de películas cinematográficas para fines documentales, publicitarios y artísticos, al procesamiento de películas fotográficas a color, blanco y negro, producción de transparencias a color, producción de películas fotográficas en paquetes escolares, producción de murales y/o posters con temas de fomento turístico, producción

de microfichas (Microfilm), otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes.

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Anteojos de protección	861-01-05-01
Máquina procesadora de papel	716-06-00-
Secador de tambor	861-02-05-
Amplificador de cromea	"
Amplificador de auto-omega	"
Amplificador Durst tipo laboral	"
Amplificador Durst con auto-foco de 35 mm.	"
Medidor digital de voltios F/2620 impresor	"
Soportes para carretes de películas	"
Juego de conversión	"
Unidad removedora de polvo	"
Accesorios de mangueras y soplador	"
Fuente de poder	"
Eliminador estático de unidad de poder	"
Procesadora 110, abastecedor de carretes	"
Iluminador Bowens	"
Placa para chequear densidad de reflexión	"
Placa para chequear la densidad y transmisión	"
Enrolador de carretes	"
Brazo quebrador de cartuchos	"
Destapador de cartuchos 110	"
Película standard dual para procesadora de magazines	"
Juego impresor Kodak Premiere tipo 4	"
Abridor de cartuchos Kodak 110	"
Juego impresor 110, para negativos tipo 4	"
Impresor a color mod. 5884	"
Impresor a color 5S-SK	"
Accesorio de impresión por contacto Mod. 5S	"
Equipo de lámparas 2.600	"
Equipo de lámparas de color variable 2.600	"
Reloj de tiempo digital	861-09-05-
Unidad auxiliar de tiempo	"
Regulador de lámparas 2.600	861-02-05-
Indicador de tiempo de triple exposición	861-09-05-
Controlador de múltiple impresión Mod. 400	"
Unidad de fecha y datos Mod. 5	"
Empalmador de calor 110	861-02-05-
Impresora rápida Velox-Kodak tipo 4	"
Impresora rápida Velox tipo 4	"
Gabinete del rodillo central Serie 8331	"
Rodillo Central Kodak Mod. C-3	

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
para Velox	"
Gabinete de rodo central	"
Impresora Kodak Printer	"
Unidad electrónica Mod. E.	"
Accesorios Kodak de impresión de Contacto	"
Secador de aire Viscount	"
Procesador Kodak Viscount Mod. 1	"
Procesadora de papel continuo Mod. 4D-P	"
Rodo secador de papel Mod. E-4-M	"
Cortadora de papel rodo Kodak	716-07-01-
Rodo Kodak cortador de papel Mod. 5-K	"
Procesadora de impresiones de co- lor continua Mod. 431	861-02-05-
Unidad regeneradora y arregladora Bleach Kodak	"
Secador de aire rodo de papel Mod. 2	"
Secador de papel Mod. C-5M Rodo Kodak	"
Rodo secador de papel Mod. C-5-M	"
Procesadora Refrema con secador Mod. R.120-5	"
Mesa de soporte Kodak	"
Procesador Strand Dual	861-02-05-
Cortadora de película de 35 mm. Serie de película Mod. II.B.	716-07-01-
Montadora de Slides Mod. II	861-02-05-
Montadora y cortadora Kodak 110	716-07-01-
Temp. precisa Mod. 40-A	861-02-05-
Procesadora para cine Jamieson y accesorios	"
Video color analizador y accesorios	"
Tanques para refuerzos químicos	"
Bombas de circulación de produc- tos químicos	716-01-02-
Equipo preciso de temperatura	861-02-05-
Termómetro Kodak Dial de preci- sión	"
Cortaduras electrónicas para pelícu- las de cine	716-07-01-
Equipo para juzgar y analizar color	716-07-03-
Densitómetros electrónicos para con- trol de calidad	861-09-05-
Banco ajustable especial para traba- jos en fotografía	861-02-03-
Procesadora de película fotográfica y cinematográfica	861-02-05-
Estabilizadores electrónicos de vol- taje	861-09-05-
Impresora de color de paquete pa- ra fotografía escolar enrebobinar pe- lículas sensibilizada (Virgen) para Fotografía en carretes vacíos	861-01-02-
Cámara fotográfica profesional para laboratorio	861-02-01-
Enrebobinar películas cinematográfi- ca no impresionada en carretes va- cíos	862-02-00-
b) Exención de derechos de aduana y de- más gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importa- ción de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:	

<i>Materia Prima</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Papel cartulina, cartón y telas sen- sibilizadas para fotografía	861-01-04-
Productos químicos para uso foto- gráfico	862-03-00-
Cintas de papel sin impresiones	642-09-08-09
Papel cartulina, cartón y telas sen- sibilizadas para fotografía	862-01-04-
Productos químicos para uso foto- gráfico	862-03-00-
Cintas de papel sin impresiones	642-09-08-09
Tarjetas postales ilustradas	861-02-05-
Marquitos plásticos	899-11-03-01
Marquitos de carbón	642-09-09-01

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles, estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápites a), b) y c), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- Invertir la suma de \$3.036.0 miles de córdobas;
- Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al Mercado Centroamericano;
- El beneficiario está en la obligación de presentar sus Declaraciones Tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.
- Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y

permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productor semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuandos los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la Empresa antes mencionada.

Arto. 3. — Sujetar en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso c) del Arto. 2º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1868 — R/F 573750 — Valor ₡ 90.00
Tres tarde veintidós corriente, local Juzgado subastaráse finca rústica "San José" sita Muy

Muy Viejo, jurisdicción Matiguás, ciento una manzana y 5300 v2. con mejoras, lindante: Oriente, Tomás Obando y otro; Occidente, Benjamín Sevilla y otro; Norte, Felipe Hernández; Sur, Luisa Ramos.

Ejecuta: Walter Alvarez a Braulio Rivera.

Base: Dos mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Marzo uno setentisiete. — O. Rizo, Srio.

3 2

Reg. No. 1868 — R/F 573829 — Valor ₡ 30.00

Cinco tarde, Marzo veintinueve corriente año, Juzgado Local Matagalpa, remataráse rústica cuatrocientas cincuenta manzanas, El Chile, Matiguás, lindante: Oriente, Ramón Blandón, Juan Rivera; Poniente, María Castro; Norte, Vidal Mendoza; Sur, Santos y Andrés Castillo

Ejecuta: Candelario Treminio Obando a Juana Carrión Lezama.

Por mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Marzo dos, mil novecientos setentisiete. — V. González.

3 2

Reg. No. 1861 — R/F 574146 — Valor ₡ 45.00

Cuatro tarde treintiuno Marzo subastaráse cien manzanas, Río Blanco.

Ejecuta: Augusto Lúquez a Pedro Jarquín.

Monto: Mil córdobas.

Juzgado Local, Matagalpa, treintiuno, Marzo mil novecientos setentisiete. — Orlando Rizo, Srio.

3 2

Reg. No. 1984 — R/F 481586 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana veintiocho corriente subastaráse rústica Comarca Las Delicias, Municipio Bocana de Paiguas, Zelaya.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: José Duarte a Silverio Díaz.

Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Marzo mil novecientos setentisiete. — Socorro Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 1985 — R/F 481587 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana veintinueve corriente subastaráse rústica Comarca Las Delicias, Municipio Bocana de Paiguas, Zelaya.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Isabel Duarte a Santos González.

Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Marzo mil novecientos setentisiete. — Socorro Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 1922 — R/F 578961 — Valor ₡ 90.00

Nueve treinta, veinticinco Marzo, subastaráse martillo automóvil, Marca Lincoln-Mark IV; ocho cilindros; tipo dos puertas; Chasis y Motor 6Y89A822064; Modelo 1976.

Base: Sesenta mil córdobas.

Ejecuta: Eduardo García contra Rodolfo Lacayo.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, catorce Marzo mil novecientos setentisiete.

— A. Morgan Pérez, Juez. — Rosa Delfina Cruz G.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 1419 — R/F 392344 — Valor ₡ 45.00

Norma, Cecilia, Marta Salgado, Hilaria de Salgado solicitan Título rústico, jurisdicción Tola; Norte, sucesión Joaquín Salgado; Sur, Poniente, Faustino Bolaños; Oriente, Abelardo Ulloa.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, veintitrés Febrero mil novecientos setentisiete. — M. Alvarado, Srio.

3 2

Reg. No. 1243 — R/F 550472 — Valor ₡ 45.00
Gloria Mercado Martínez, supletorio urbano, León: Oriente, Juana Mercado; Poniente, Víctor Morales; Norte, Delia Díaz; Sur, Adilia Moreno. Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, diez Enero mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

Reg. No. 1249 — R/F 370151 — Valor ₡ 45.00
Juan López Ortiz, solicita supletorio urbana San José, esta jurisdicción: Oriente, Norte, Sur, Calle; Poniente, Pedro López Ortiz. Oponerse.

Juzgado Distrito Masatepe, diez Febrero setentisiete. — Rubén Gómez S., Srio.

3 3

Reg. No. 857 — R/F 449627 — Valor ₡ 45.00
Eulalio Molina López, solicita supletorio, casa solar esta ciudad: Oriente, René Molina; Poniente, Filemón Molina; Norte, camino Real; Sur, Concepción Huete. Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, dos Febrero mil novecientos setentisiete. — Amparo Aguilar, Sria.

3 3

Reg. No. 858 — R/F 472577 — Valor ₡ 45.00
Santos Enemio y Pascasio de Jesús Pérez, solicitan supletorio dos manzanas, San Lucas: Norte, Occidente, María Vicenta Pérez; Sur, Cipriano Miranda; Oriente, Víctor Huete. Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, treintuno Enero mil novecientos setentisiete. — Efraín Espinoza, Srio.

3 3

Reg. No. 859 — R/F 472457 — Valor ₡ 45.00
Adolfo Estrada Jiménez, solicita supletorio rústico, esta jurisdicción veinte manzanas: Norte y Oriente, Leonardo Osorio; Sur, Agueda Montoya; Occidente, Eliodoro Montoya Soza. Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, diecinueve Enero mil novecientos setentisiete. — Efraín Espinoza, Srio.

3 3

Reg. No. 860 — R/F 449672 — Valor ₡ 45.00
Rafaela Montalván Arostegui, solicita supletorio dos manzanas Pueblo Nuevo; Norte, carretera; Sur, Pedro Antonio Olivas; Este, Sebastiana Calero; Oeste, Valle la Palagua. Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, tres Febrero mil novecientos setentisiete. — Amparo Aguilar, Sria.

3 3

Reg. No. 865 — R/F 418763 — Valor ₡ 45.00
Pablo José Núñez Benavides, supletorio urbano Sutiava, León: Norte, herederos de Miguel López; Sur, Víctor Martínez; Este, Francisco Quintana; Oeste, Delia Corrales. Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treintuno Enero mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

Reg. No. 866 — R/F 449671 — Valor ₡ 45.00
Rafaela Montalván Arostegui, solicita supletorio, seiscientos veinticinco, varas cuadrados; Limay: Oriente, Federico Rosales; Occidente, Salvador Castellón; Norte, Braulio Valenzuela; Sur, Juan Cruz. Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, tres Febrero mil novecientos setentisiete. — Amparo Aguilar, Sria.

3 3

Reg. No. 934 — R/F 376956 — Valor ₡ 90.00
Efraín y Orlando Soza, solicitan título supletorio, rústica treinta manzanas, Teustepe, Boaco; Oriente, Nicolás Guzmán; Poniente, Humberto Sánchez; Norte, Manuel Mora; Sur, Heberto Romero.

Quien crea tener igual o mejor derecho, opóngase.

Juzgado Distrito Civil. Boaco, doce Enero, mil novecientos setentisiete. — Antonio Ayerdis Miranda, Juez Distrito Civil de Boaco. — Julio Guzmán G., Srio.

3 3

Reg. No. 936 — R/F 481127 — Valor ₡ 45.00
Pedro Alvarez Amador solicita título supletorio rústica Tomatoya esta jurisdicción: Oriente, Isabel Amador; Poniente, Segundo Amador; Norte, Ceferino González; Sur, Fernando Amador. Oponerse.

Juzgado Local Teustepe, dieciséis Noviembre mil novecientos setentisiete. — Ramón Serrano, Secretario.

3 3

CITASE A ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, S. A.

Reg. No. 1959 — R/F 578412 — Valor ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., se cita a todos los Accionistas de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., para Asamblea General Ordinaria que se verificará a las cinco de la tarde del día Jueves 31 de Marzo de 1977, en el local de la Planta Pasteurizadora "LA SELECTA" para tratar lo siguiente:

- 1) Presentación del Informe de lo actuado por la Junta Directiva en el año de 1976.
- 2) Informe de la Junta de Vigilancia.
- 3) Aprobación de Estados Financieros del período 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1976.
- 4) Elección de un Miembro de Junta de Vigilancia.

Managua, D. N., 11 de Marzo de 1977. — Lic. Oscar Sevilla L., Secretario.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 44

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Rafael Murillo Rojas o Rojas Murillo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor de los delitos de homicidio doloso, cometido en la persona de José Narváez García de generales ignoradas en las presentes diligencias y de lesiones dolosas en la persona de Gustavo Briceño Rojas, de veintitrés años de edad, casado, agricultor y del domicilio de la población de Los Zarzales; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — Genaro Matute Arrieta. — Jorge Chévez, Srio.

Es conforme con su original del que fue debidamente cotejado. León, doce de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — Jorg Chévez Zapata, Srio.

1

Reg. No. 45

Por primera vez, cito y emplazo a el procesado Marcial Molina, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones, cometido en la persona de Santos Ventura Palacios, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Wiwilí; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotál, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — Víctor M. Cáceres H., Juez Unico del Distrito, por Ministerio de Ley. — Lesbia M. de Chavarría, Sria.

1

Reg. No. 46

Por primera vez, cito y emplazo a el procesado Rufino Avila, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por robo de café, cometido en la persona de Vicente Palacios; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotál, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — José León Mora Barberena, Juez Unico del Distrito de Ocotál, N. S. — Lesbia M. de Chavarría, Sria.

1

Reg. No. 47

Por primera vez, cítanse y emplázanse a los procesados Gilberto Espinosa y Rafael Meneses, ambos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a declara en causa criminal que se les sigue por el delito de robo, cometido en bienes del señor Humberto Chamorro Chamorro, mayor de edad, casado, factor de comercio y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles Defensor de Oficio, si no se presentan.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, tres de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — David Salvador Argüello Pasos. — Inés de Miranda, Sria.

Es conforme. Granada, tres de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — David Salvador Argüello Pasos, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Sria.

1

Reg. No. 48

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Francisco García Fuentes, mayor de edad, casado, de oficio ignorado y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de homicidio doloso, cometido en la persona de Julio César Torres Molina, quien fue de treinta y un años de edad, negociante, casado y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio, esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delinquentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintiuno de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — H. Osorno Fonseca. — M. N. Velásquez, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, veintiuno de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — M. Nelly Velásquez, Secretaria.

1